

“Incidente N° 1- Damnificado: M Gabriel Ernesto y otro s/ incidente de incompetencia”.

CCC 45486/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Gabriel Ernesto M quien refirió que debido a que no pudo concretarse un pago efectuado a través de la plataforma Mercado Pago, se comunicó telefónicamente con ese servicio y le informaron que llamara a otro número de telefonía celular, en el que se le indicó que debía facilitar los datos de una cuenta bancaria para que se le devolviera el dinero. Con posterioridad, su pareja, Mirta Graciela B contactó a ese interlocutor y le brindó los datos de su cuenta corriente en el Banco de Galicia, e inmediatamente, tomó conocimiento de que habían efectuado indebidamente dos transferencias a favor de un tercero.

El magistrado nacional, a instancias del fiscal, declinó la competencia a favor del juzgado provincial, con base en que la damnificada se encontraba en su domicilio de la localidad bonaerense de Villa Adelina, al momento en que se produjeron los hechos.

El juez local, por su parte, rechazó la competencia por prematura, al considerar que no había sido verificado el lugar en el que se encuentran radicadas las cuentas bancarias desde las que se enviaron los fondos, ni la del destinatario.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo su criterio y dio por trabada la contienda.

A mi modo de ver, en el caso no están dadas las condiciones para que V.E. ejerza las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 323:2337 y 328:3900).

Si bien el denunciante y la damnificada se domicilian en jurisdicción provincial, no se realizó ninguna diligencia dirigida a acreditar el hecho denunciado,

en tanto no se efectuaron las averiguaciones respecto del titular de la línea telefónica que obtuvo fraudulentamente los datos bancarios de B , y ni siquiera se constató el lugar en el que se encuentra radicada la cuenta corriente perteneciente a ésta desde la que se efectuó la transferencia, ni la de destino registrada a nombre de Oscar Eduardo A , en el Banco Patagonia S.A. a fin de esclarecer la sucursal a la que pertenece y verificar la ruta que eventualmente habrían tenido esos fondos.

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno (cf. Fallos: 317:486 y 319:753, entre otros), proseguir con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 11 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.04.2023 14:36:05